

Entregar al Propietario vehículo



PROSPERIDAD PARA TODOS



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No **Rs - 021** DE 2018

(12 MAR. 2018)

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL META
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 174 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado el siete (7) de Diciembre de dos mil siete (2007) bajo el consecutivo N° 5003¹, el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. identificada con el NIT N° 822.005.127-1, allegó carta de aceptación de vinculación del automotor de placa TFW-192 a esa empresa de transporte, y seguido solicitó la expedición de la tarjeta de operación.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 3500² de fecha veintiséis (26) de Noviembre de dos mil nueve (2009) el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. solicitó la renovación de la tarjeta de operación para el automotor de placa TFW-192.

Que el diez (10) de Noviembre de dos mil once (2011) el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. y el señor Herlin Reyes Triana identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.220.625 en su calidad de propietario del vehículo de placa TFW-192 y de características; clase de vehículo - CAMIONETA, marca - GREAT WALL, línea - WINGLE CC1031PS60, modelo - 2008, cilindraje - 2.800, color - VERDE JADE, servicio - PÚBLICO, tipo de carrocería - DOBLE CABINA, combustible - DIESEL, capacidad - 5 pasajeros, número de motor - GV2.8TC-20707413747, chasis - LGWDBC1718B058148, serie - LGWDBC1718B058148; celebraron el contrato de vinculación N° 101³ por un término perentorio de veinticuatro (24) meses.

Que dentro del cuerpo del citado contrato de vinculación las partes obviaron plasmar una cláusula de prórroga automática y condicionaron la renovación del contrato en los siguientes términos "... PARAGRAFO: Para efectos de la renovación del contrato de vinculación el

¹ Al respecto véase el folio 2 del expediente original del vehículo.

² Véase al respecto el folio 16 de la carpeta original del vehículo.

³ Al respecto véase el folio 51 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

propietario o tenedor del vehículo debe allegar con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la tarjeta de operación los documentos pertinentes a la Empresa para la renovación de la misma (art. 51 Decreto 174 de 2001) además debe estar a paz y salvo por concepto de rodamiento (numeral 3 art. 41 decreto 174 de 2001) para la suscripción del nuevo contrato de vinculación..."

Que mediante escrito radicado el día primero (1) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) bajo el consecutivo N° 20165500006732⁴, el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. solicitó ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, la desvinculación administrativa respecto del vehículo de placa TFW-192 de las características arriba anotadas; alegando en primer lugar, que el contrato de vinculación celebrado respecto de la referida camioneta se había extinguido sin que el propietario del mismo manifestará interés en renovarlo. En segundo lugar adujo que el propietario del automotor no presentó ante la empresa de transporte la documentación requerida para tramitar la documentación de transporte, y por último, advirtió que el propietario del citado vehículo se encontraba en mora por concepto de incumplimiento en los pagos acordados en el contrato de vinculación. De ahí que fundamentara su petición en las causales contempladas en los numerales 1,2, 3 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S. solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa TFW-192, alegando que mediante oficio fechado del doce (12) de Septiembre de dos mil doce (2012) y dirigido al propietario del citado automotor, le solicitó a este último allegar la documentación correspondiente que permitiera gestionar la renovación de la tarjeta de operación del vehículo. No obstante, el señor Herlin Reyes Triana no atendió dicho requerimiento.

Aduce que sumado a lo anterior, el señor Reyes Triana se ha sustraído en su obligación de cancelar el pago de OCHENTA MIL PESOS MC/TE (\$80.000) mensuales por concepto de administración del automotor de placa TFW-192 por el periodo comprendido entre el mes de Diciembre de 2012 al mes de Febrero de 2016. Adeudando un valor total para con su empresa de TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTE MIL PESOS MC/TE (\$3.320.000).

Invocó como fundamento de su petición de desvinculación administrativa los siguientes motivos:

1. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
2. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

PRUEBAS

Aporta como pruebas los siguientes documentos:

⁴ Al respecto véase el folio 45 y siguientes del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

1. Copia del contrato de vinculación N°101 fechado del diez (10) de Noviembre de dos mil once (2011), suscrito entre el señor Herlin Reyes Triana y el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del camioneta de placa TFW-192.
2. Copia de la licencia de tránsito N° 07-50006 2577707⁵ correspondiente al camioneta de placa TFW-192 en la cual registra el señor Herlin Reyes Triana como su propietario.
3. Copia del oficio de fecha doce (12) de Septiembre de dos mil doce (2012)⁶ dirigido al señor Herlin Reyes Triana y suscrito por el Gerente de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S., en donde solicita "...La presente para informarle que el próximo 11/11/2012 vence su Tarjeta de Operación, del vehículo de placas TFW 192 para realizar su renovación ante el Ministerio de Transporte debe presentar ante la Empresa ESCOTURS LTDA, los siguientes documentos:

(...)

Todos los documentos deben venir ampliados al 150% si no se presenta toda la documentación en la menor brevedad es imposible para nuestra Organización renovar su Contrato de vinculación y por ende la Tarjeta de Operación a lo cual nos veremos en la necesidad de solicitar su desvinculación Administrativa ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE REGIONAL DEL META..."

4. Copia del oficio de fecha doce (12) de Septiembre de dos mil doce (2012)⁷ dirigido al señor Herlin Reyes Triana y suscrito por el Gerente de la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S., debidamente recepcionado por el destinatario.
5. Copia de la cuenta de cobro⁸ expedida por la Coordinadora Financiera y Contable de ESCOTURS S.A.S., respecto de la camioneta de placa TFW-192.
6. Oficio de fecha veinticuatro (24) de Octubre de dos mil doce (2012), suscrito por el señor Herlin Reyes Triana, con destino a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

TRÁMITE ADMINISTRATIVO

En atención a la petición de desvinculación elevada por el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. bajo el radicado N° 20165500006732, este Despacho en cumplimiento del numeral 2 del artículo 42 del Decreto 174 de 2001, corrió traslado del escrito de desvinculación y de sus anexos al señor Herlin Reyes Triana mediante el oficio MT. N° 20165500001531, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, presentará los correspondientes descargos y aportará las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del presente trámite administrativo.

En consecuencia el oficio MT. N° 20165500001531 fue remitido bajo la guía N° RN541054608CO al Barrio "el Centro" del municipio de Calamar-Guaviare; y entregado al

⁵ Al respecto véase el folio 59 del expediente original del vehículo.

⁶ Véase al respecto el folio 58 de la carpeta original del vehículo.

⁷ Véase al respecto el folio 58 de la carpeta original del vehículo.

⁸ Al respecto véase el folio 55 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

destinatario el día veintinueve (29) de Marzo de dos mil dieciséis (2016), conforme lo certificó la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. (Véase al respecto el folio 61 y 62 del expediente original del vehículo).

DESCARGOS PRESENTADOS POR EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA TFW-192

Entregado el oficio MT. N° 20165500001531 en el destino el día veintinueve (29) de Marzo de dos mil dieciséis (2016); el compute del término para presentar descargos y aportar pruebas inició el día treinta (30) de Marzo de dos mil dieciséis (2016) y finalizó el día cinco (5) de Abril de dos mil dieciséis (2016). No obstante, no se presentó oposición alguna

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. identificada con el NIT N° 822.005.127-1, ante esta Dirección Territorial con fundamento en el artículo 41 y siguientes del Decreto 174 de 2001 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial*), respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

1. DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDO EN EL DECRETO 174 DE 2001, A LAS SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADAS RESPECTO DE VEHICULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 174 DE 2001.

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo de servicio público al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir de la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), no por esa situación se resolvieron o quedaron sin efectos los contratos de vinculación suscritos con anterioridad entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues al respecto este Ministerio ha señalado de manera enfática que las empresas habilitadas bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001, deberán respetar y mantener las condiciones establecidas, frente a los vehículos afiliados mediante contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa⁹.

Así mismo, se ha advertido por parte de esta Autoridad de transporte que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial habilitadas bajo el Decreto 174 de 2001 sólo podrán vincular rodantes a su parque automotor a través de la modalidad del contrato de vinculación de flota previsto en el Decreto 348 de 2015, recopilado por el Decreto 1079 de

⁹ Memorando Radicado MT N° 20154000091371 Suscrito por la Directora de Transporte y Transito Doctora Ayda Luci Ospina.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; siempre y cuando cumplan con dos condiciones; en primer lugar, que dicha **empresa de transporte hubiere hecho tránsito a la estructura empresarial adoptada en el Decreto 348 de 2015**; y en segundo lugar, **exista aceptación por parte del propietario del automotor de continuar con la vinculación a la empresa de transporte, mediante la firma de un nuevo modelo de contrato de vinculación.**

Dicho lo anterior, es como dentro del caso en concreto tenemos que la solicitud de desvinculación administrativa aquí elevada, se resolverá aplicando el procedimiento previsto en el Decreto 174 de 2001, como quiera que del cuerpo del contrato se evidencia que la adscripción del citado rodante al parque automotor de la empresa ESCOTURS S.A.S. se efectuó en vigencia de la precitada normatividad y bajo la modalidad del contrato de vinculación prevista en su artículo 38.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA TFW-192 ADSCRITO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N° 07-50006 2577707¹⁰, en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de identificación del señor Herlin Reyes Triana, se encuentra que en el sistema registran los siguientes datos¹¹:

PLACA: TFW-192
PROPIETARIO: HERLIN REYES TRIANA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 18.220.625
NÚMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO: 10002262562
ESTADO DEL VEHÍCULO: ACTIVO
TIPO DE SERVICIO: PÚBLICO
CLASE DE VEHÍCULO: CAMIONETA
MARCA: GREAT WALL
LINEA: WINGLE CC1031PS60
MODELO: 2008
COLOR: VERDE JADE
NÚMERO DE SERIE: LGWDBC1718B058148
NÚMERO DE MOTOR: TD27-152341T
NÚMERO DE CHASIS: LGWDBC1718B058148
CILINDRAJE: 2800
TIPO DE CARROCERIA: DOBLE CABINA
TIPO DE COMBUSTIBLE: DIESEL
FECHA DE MATRICULA INICIAL: 13/12/2007
AUTORIDAD DE TRÁNSITO: INST TTO y TTE ACACIAS
PUERTAS: 4
CAPACIDAD DE CARGA: 1000 KILO
CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS: 5
NUMERO DE EJES: 2
POLIZA SOAT: VIGENTE DESDE EL 08/06/2011 HASTA 08/06/2012
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: NO REGISTRA
CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES: VIGENTE DESDE EL 13/06/2011 HASTA 08/06/2012
TARJETA DE OPERACIÓN: VIGENTE DESDE EL 11/11/2011 HASTA 10/11/2012
EMPRESA AFILIADORA: ESCOTURS S.A.S.
MODALIDAD DE TRANSPORTE: PASAJEROS

¹⁰ Véase al respecto el folio 59 del expediente original del vehículo.

¹¹ Al respecto véase el folio 63 y siguientes de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL
RADIO DE ACCIÓN: NACIONAL
TARJETA DE OPERACIÓN N°: 659602
FECHA DE EXPEDICIÓN: 11/11/2011

3. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADA POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA TFW-192, ADSCRITO A SU PARQUE AUTOMOTOR.

En lo referente a la solicitud de desvinculación elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. con fundamento en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001, respecto del vehículo adscrito a su parque automotor de placa TFW-192.

Es necesario para el Despacho entrar a reiterar que para la fecha en que el Representante Legal de la empresa de transportadora resolvió afiliar el automotor de propiedad del señor Herlin Reyes Triana, esto es el siete (7) de Diciembre de dos mil siete (2007)¹², se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001, el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en el territorio Colombiano. De ahí que sea esta la normatividad aplicable a la presente solicitud de desvinculación.

Así las cosas encontramos al estudiar la disposición precitada, que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato denominado contrato de vinculación, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prorrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma:

"...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION.- El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto. Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación..."
(Negrillas Fuera de Texto).

¹² Véase al respecto el folio 2 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

Ahora bien, en contraposición a lo anterior y con el fin de extinguir la figura de vinculación y sus consecuencias jurídicas tanto para la empresa de transporte como para el propietario del vehículo en el ámbito de transporte, se aprecia que la norma bajo estudio previó que el vínculo originado entre las partes como consecuencia del contrato antes señalado, se extinguiera por uno de tres procedimientos: i) la desvinculación de común acuerdo; ii) la desvinculación administrativa por solicitud de propietario y; iii) **la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa**. Siendo entonces esta última clase de desvinculación la que le corresponde estudiar al Despacho dentro del caso en concreto.

En ese orden, tenemos que la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa se resumía en la facultad con la que contaba la compañía transportadora para solicitar la desagregación de su parque automotor de un rodante que habiéndose adscrito a ella mediante un contrato de vinculación y siendo de propiedad de un particular, se encasillara en una o varias de las siguientes causales:

"...Artículo 41. Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa. Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte, la desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- 1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.*
- 2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.*
- 3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- 4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*
- 5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición..."*

Vistas así las cosas es como se evidencia de las pruebas obrantes en el plenario, que las partes dentro del último contrato de vinculación celebrado el día diez (10) de Noviembre de dos mil once (2011), resolvieron que el término de vigencia de la convención no superaría el lapso de veinticuatro (24) meses, el cual se computa desde el día once (11) de Noviembre de dos mil once (2011) hasta el diez (10) de Noviembre de dos mil trece (2013).

Termino que claramente convinieron sería perentorio, y que además cabe destacar, no sujetaron a ninguna cláusula de prórroga automática conforme se extrae del cuerpo del acuerdo. Al respecto véase el parágrafo de la estipulación tercera del contrato referenciado¹³.

De ahí que configurada la causal genérica exigida por el Decreto 174 de 2001 para que proceda la solicitud de desvinculación administrativa, esto es, que el contrato de vinculación se encuentre vencido; Lo subsiguiente es entrar a estudiar el pedimento elevado por el Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., al constatar que para la fecha el vínculo contractual derivado de la suscripción del contrato de vinculación celebrado el diez (10) de Noviembre de dos mil once (2011) entre la citada empresa de transporte y el señor Herlin Reyes Triana, se ha extinguido.

¹³ Véase a folio 51 de la carpeta original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

Previo a ello, sea de destacar que pese a que el Despacho corrió traslado al señor Reyes Triana respecto de la solicitud de desvinculación y de sus anexos con el fin de que hiciera uso de su derecho de defensa y de contradicción dentro del presente trámite administrativo, conforme se expuso en el acápite respectivo de la presente decisión, este último guardó silencio.

Por tanto, agotado el procedimiento establecido por el artículo 42 del Decreto 174 de 2001 el despacho entrará a analizar la configuración de las causales de desvinculación invocadas por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S.

Frente a ello se debe decir que de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta realizada en el RUNT respecto del rodante de placa TFW-192; se encontró que el mentado vehículo de servicio público no cuenta con una póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito desde el nueve (9) de Junio de dos mil doce (2012); tampoco con la vigencia del certificado de revisión técnico mecánica y de gases desde la misma fecha; y mucho menos con la renovación de la tarjeta de operación. Pues, esta última perdió vigencia el día once (11) de Noviembre de dos mil doce (2012), conforme se constata de la copia de la tarjeta de operación obrante a folio 29 del expediente original del vehículo y se confronta de la información que registra en el RUNT vista a folio 63 y siguientes del mismo expediente.

Situación a la que suma la manifestación realizada por el señor Herlin Reyes Triana en el oficio de fecha veinticuatro (24) de Octubre de dos mil doce (2012), en el cual adjugó su necesidad de cambiar al servicio particular la camioneta de placa TFW-192, por presentar poca demanda del servicio del transporte público en la modalidad especial y en consecuencia ser insostenibles financieramente las obligaciones monetarias contraídas con la empresa de transporte:

"...Solicito al Ministerio de Transporte ver la viabilidad de que estos vehículos se puedan pasar a servicio particular por cuanto ya no se le consigue trabajo, y como propietario del vehículo si debemos estar haciendo compra de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, pago de rodamientos mensuales, impuestos y demás..."

Por consiguiente, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., al concluir primeramente; que el vínculo contractual originado entre las partes para la fecha se ha extinguido, y que adicionalmente a ello se encontró que se configuran dentro del sub-examine las causales previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 41 del Decreto 174 de 2001.

Pues en síntesis, es claro que bajo tales circunstancias el automotor está en imposibilidad de cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente, así como para la compañía transportadora gestionar ante esta autoridad de transporte la tarjeta de operación que le permita operar al rodante.

En ese entendido se ordenará desvincular el automotor de servicio público de propiedad del señor Herlin Reyes Triana de placa TFW-192¹⁴ y de características; clase de vehículo - CAMIONETA, marca - GREAT WALL, línea - WINGLE CC1031PS60, modelo - 2008, cilindraje - 2.800, color - VERDE JADE, servicio - PÚBLICO, tipo de carrocería - DOBLE CABINA, combustible - DIESEL, capacidad - 5 pasajeros, número de motor - TD27-152341T, chasis - LGWDBC1718B058148, serie - LGWDBC1718B058148; del parque

¹⁴ Al respecto véase el folio 63 del expediente original del vehículo.

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., identificada con el NIT. N° 822.005.127-1.

Ahora, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación N° 659602 expedida respecto del camioneta de placa TFW-192 vinculado a la compañía de transporte ESCOTURS S.A.S., es importante destacar que la misma perdió vigencia desde el día once (11) de Noviembre de dos mil doce (2012), tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

En consecuencia, se ordenará notificar personalmente al señor Herlin Reyes Triana identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.220.625 en el centro del Municipio de Calamar-Guaviare en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el artículo 69 de la misma obra.

Notifíquese personalmente al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la calle 32 N° 26 - 58 de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales gestioncomercial@escotursas.com.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa TFW-192, del parque automotor que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., registra en el RUNT.

Cumplido lo anterior, por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

Se advierte al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., que efectuada la desvinculación del automotor de placa TFW-192 de su parque automotor, contará con el término perentorio de cuatro (4) meses para copar la capacidad transportadora que aquí se está liberando. Vencido dicho término se procederá ajustar de oficio y por racionalización la capacidad transportadora de esa empresa de transporte.

Se advierte al señor Herlin Reyes Triana que de conformidad con el artículo 2.2.1.6.15.4 del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 45 del Decreto 431 de 2017, tiene hasta el **veintitrés (23) de Julio de dos mil dieciocho (2018)**, para realizar el cambio de servicio del vehículo de placa TFW-192, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la Resolución 2661 de 2017 expedida por el Ministerio de Transporte.

Por lo expuesto el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

"Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., respecto del vehículo de servicio público de placa TFW-192, adscrito a su parque automotor"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., identificada con el NIT. N° 822.005.127-1 el vehículo de servicio público de propiedad del señor Herlin Reyes Triana de placa TFW-192 y de características; clase de vehículo - CAMIONETA, marca - GREAT WALL, línea - WINGLE CC1031PS60, modelo - 2008, cilindraje - 2.800, color - VERDE JADE, servicio - PÚBLICO, tipo de carrocería - DOBLE CABINA, combustible - DIESEL, capacidad - 5 pasajeros, número de motor - TD27-152341T, chasis - LGWDBC1718B058148, serie - LGWDBC1718B058148.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor Herlin Reyes Triana identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.220.625 en el centro del Municipio de Calamar-Guaviare en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible surtir la notificación prevista en el artículo 68 del C.P.A.C.A., se deberá proceder a notificar la presente decisión en observancia de lo preceptuado en el artículo 69 de la misma obra.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S. a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio, es decir, a la calle 32 N° 26 - 58 de Villavicencio-Meta y/o al email de notificaciones judiciales gestioncomercial@escotursas.com.

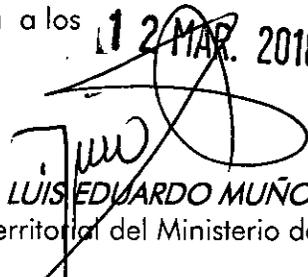
ARTÍCULO CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa TFW-192, del parque automotor que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL Y ESCOLAR ESCOTURS S.A.S., registra en el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Puertos y Transporte, a la Policía Nacional, y al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias-Meta. Esto en atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los **12 MAR. 2018**


LUIS EDUARDO MUÑOZ AGUDELO

Director Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Luis Eduardo Muñoz Agudelo
Fecha de elaboración: 02/03/2018